

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **940**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00205 00
Ejecutivo

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MILTON LÓPEZ CHICAIZA, que correspondió por reparto, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para rituar la actuación de cara a la literalidad del título genitor y demás anexos que lo componen, evidenciándose que el operador judicial que deberá abrogarse su diligenciamiento es aquél situado en el municipio de la Unión Nariño, lugar donde tiene el domicilio el extremo a ejecutar conforme lo estipula el numeral 1° del artículo del C.G.P., será entonces el juez civil del circuito de esa municipalidad el competente para conocer del asunto atendiendo además, su cuantía en las voces del inciso 4° del artículo 25 Ibidem.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso ejecutivo de mayor cuantía.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff862c3871da68cf68f1867f551d48e5563d8093b62df789e03cc4b8d2c948b6**

Documento generado en 11/12/2023 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>